

RESOLUCIÓN CNEE-297-2025
Guatemala, 22 de septiembre de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

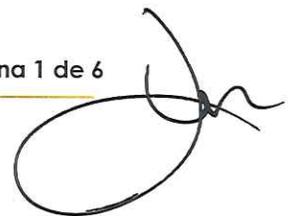
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2025-378, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto denominado: «Subestación Elevadora y Línea de Transmisión Ocultún 2». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Copia de la Resolución Ambiental No. 0214-2025/DDP/DCN/JCRS/pagc de fecha 11 de abril de 2025, emitida por la Delegación Departamental de Petén de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el instrumento ambiental, en categoría B2, del proyecto mencionado; y **b.** Copia de la licencia ambiental No. 3713-2025/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia



de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Amper, Sociedad Anónima. Asimismo, se solicitó opinión a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- quien, al evacuar la audiencia conferida, se pronunció respecto a la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Amper, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

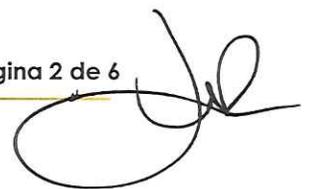
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

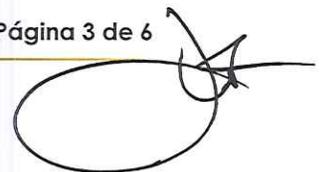
- I. Aprobar la solicitud presentada por **Amper, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes, para el proyecto de transmisión denominado: **«Subestación Elevadora y Línea de Transmisión Ocultún 2»**; el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Libertad, departamento de Petén; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación La Libertad II.

El proyecto referido consiste en lo siguiente:

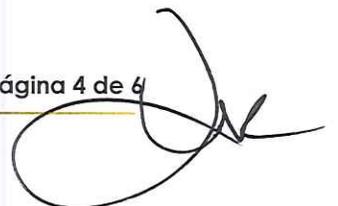
- a. Nueva Subestación Ocultún 2 que, entre otros elementos, comprende lo siguiente:
 - i. Configuración de barra simple en 69 kV y 13.8 kV.
 - ii. Un (1) transformador de potencia 69/13.8 kV con capacidad 50/60 MVA.



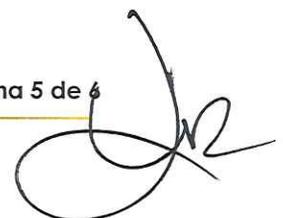
- iii. Un (1) campo equipado en 69 kV, que se utilizará para la conexión del transformador de potencia.
 - iv. Un (1) campo equipado en 13.8 kV, que se utilizará para la conexión del transformador de potencia.
 - v. Un (1) campo equipado en 69 kV, que se utilizará para recibir la línea proveniente de la subestación La Libertad II.
 - vi. Un (1) transformador para los servicios auxiliares de 25 kVA y tensión 7620/240/120 V. El consumo estimado de los servicios auxiliares es de 15 kW.
- b. Una (1) línea de transmisión nueva en 69 kV con una longitud aproximada de 12.64 km con conductor AAAC Flint entre las Subestaciones Ocultún 2 y La Libertad II.
- c. Ampliación de la Subestación La libertad II mediante un campo equipado en 69 kV para recibir la línea proveniente la Subestación Ocultún 2.
- II. Amper, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Disponer de Unidad Terminal Remota -RTU-.
 - iv. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto aprobado mediante la presente resolución, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión Resolución CNEE-70-2023.



- v. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vi. Disponer del equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos de las instalaciones a las que se conectará el proyecto, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y al sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
 - vii. Disponer del equipamiento de potencia necesario para el libramiento de fallas y para que el Administrador del Mercado Mayorista en el cumplimiento de sus funciones, instruya las maniobras que determine necesarias para la operación en tiempo real.
 - viii. Cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de las obras, que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - ix. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y, que son aprobadas mediante la presente resolución, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, dicho ente operador es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.



- IV. La presente autorización incluye la aprobación de los estudios eléctricos, para los efectos previstos en la literal j) del artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- V. La remuneración de las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, será por cuenta de Innova Energy, Sociedad Anónima, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y considerando que la modalidad de la ampliación a la capacidad de transporte es por acuerdo entre las partes. Cualquier otro interesado en conectarse a las referidas instalaciones deberá acordar con Amper, Sociedad Anónima, la remuneración por el uso de las instalaciones, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Electricidad y el artículo 12 de Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- VI. Se le informa a Amper, Sociedad Anónima que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que se autorizan mediante la presente resolución, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir el procedimiento de conexión de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- VII. Amper, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VIII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Amper, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «Subestación Elevadora y Línea de Transmisión Ocultún 2» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Amper, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.



- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Amper, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XI. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Amper, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que cuenten con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 12 minutos del día 25 de septiembre de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-297-2025** de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador


Pedro Loiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5120

Exp. GTM-25-92

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

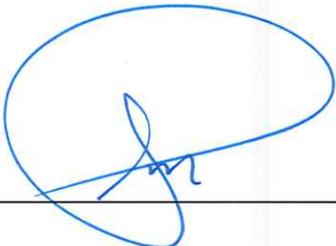
Siendo las 12 horas con 12 minutos del día 25 de septiembre de 2025, en **Ave. Hincapíe 18-49 zona 13, ciudad de Guatemala (2427-3300 / 5318-2086)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-297-2025** de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **AMPER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Berly Castillo, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____


Notificador  Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5120

Exp. GTM-25-92

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 33 minutos del día 25 de
septiembre de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel,**
ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-297-2025**
de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL**
MERCADO MAYORISTA -AMM-, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador



Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5120

Exp. GTM-25-92

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 39 minutos del día 25 de septiembre de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-297-2025** de fecha **22 de septiembre de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador



Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5120

Exp. GTM-25-92

WV



DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Elisa Mejía E.M.